

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00379

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora¹, tendiente a tener por no contestada la demanda por parte del convocado Wilfer Augusto Palacio, por ser extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, el Despacho resuelve:

DECLARAR que la contestación de la demanda, aportada por el demandado Wilfer Augusto Palacio Palacio fue extemporánea, de acuerdo con lo siguiente:

En efecto, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 y los pronunciamientos que acerca de la notificación electrónica han emitido las altas Cortes², el uso de medios electrónicos de notificación permite establecer mecanismos para asumir que el destinatario del respectivo mensaje lo ha recibido.

Bajo ese orden, obsérvese que el demandante advirtió que ha utilizado la herramienta informática Mail Track para verificar el momento exacto en que el destinatario tuvo acceso al mensaje enviado, para el caso, la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con los demás anexos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Pues bien, dicha herramienta indicó que el demandado Palacio Palacio abrió el respectivo mensaje de datos por primera vez el 6 de mayo de 2022³, que junto con los dos (2) días de que trata la norma⁴, se entiende que la notificación quedó efectuada el 10 de mayo de 2022, por lo que el traslado de la demanda se extendió hasta el 8 de junio de esa misma anualidad⁵.

Ahora, dicho demandado presentó el escrito de contestación y excepciones hasta el 15 de junio de 2022⁶, esto es, habiendo fenecido el término para contestar la demanda, lo que sustenta la extemporaneidad de la oposición presentada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

¹ Archivo 21

² Corte Suprema de Justicia, Expedientes STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022

³ Fl 6 del archivo 21

⁴ Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

⁵ Traslado de 20 días, artículo 369 del Código General del Proceso

⁶ Archivo 17

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 90
fijado el 28 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc766fff2e01a54dbc8f03e8a4e05a1eac53d8c0050e8e98269a8f22bf5fd443**
Documento generado en 27/07/2023 05:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>